

40 92

Constancia: Hasta el 30 de diciembre de 2019, Corrió el término de suspensión decretado en el proceso en auto del 17 de octubre de 2019. (fl 81 cuad. unico)

Así mismo, se advierte que se incurrió en un error involuntario por parte del Despacho en lo informado en la constancia secretarial de fecha 3 de octubre de 2019 visible a fl. 81 de este cuaderno, en cuanto a que se corrió todo el termino con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda, sin tenerse en cuenta que se presentó solicitud de suspensión del proceso el día 25 de julio de 2019, por lo que se ingresó el proceso a Despacho desde mencionada fecha, quedando en consecuencia suspendidos los términos otorgados a la demandada para contesta la demanda.

En consecuencia, solo han corrido 3 días de los 20 días otorgados a la parte demandada para contestar la demanda, esto es del 22 al 24 de julio de 2019.

Días hábiles: 22, 23 y 24 de julio de 2019.

A Despacho para resolver. 15 de abril de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63. primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00260 – 00.

Asunto: 1. Reanuda proceso.
2. Niega solicitud.

Armenia, 28 JUL 2020.

1. En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl. 82 c. único) y visto que se encuentra vencido el término de suspensión decretado mediante providencia del 17 de octubre de 2019 (fl 81 cuad. único); por tanto se reanuda el proceso.

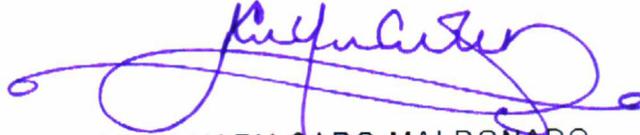
Así mismo, téngase en cuenta la manifestación realizada por la parte ejecutante en cuanto a que la parte ejecutada incumplió el acuerdo que tenían pactado, por cuanto solo cancelo la suma de \$17.300.120, no habiendo cumplido con el pago de la totalidad de los valores contenidos en el acuerdo.

2. De conformidad con la solicitud que antecede (fl. 91 c. único), formulada por la representante legal de la sociedad demanda, la misma se niega en atención a que no cumple con lo dispuesto en el art. 123 del CGP, por cuanto para lo que se le

faculta en el escrito se debe acreditar la calidad de abogado o dependiente judicial.

3. De otra parte, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial anterior y visto que efectivamente con la solicitud del 25 de julio de 2019 (fl. 79. C. único) se interrumpió el término de traslado de la demanda, el término restante con el que cuenta la parte demandada para la contestación de demanda se reanuda a partir del día siguiente de notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

